



## ACUERDO DE CONCEJO N° 069-2018-SO-MDY.

Puerto Callao, 03 de octubre del 2018.

**VISTO:**

El Expediente Interno N° 10301-2018, el Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 019-2018-MDY, realizada el 03 de octubre del 2018, Informe N° 140-2018-MDY-GADMT-AMCR de fecha 06 de septiembre del 2018, Informe N° 107-2018-MDY-GADMT-SGRFT de fecha 13 de septiembre del 2018, Informe Legal N° 761-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 18 de septiembre del 2018, Proveído N° 069-2018-MDY-OSGA-SES.ORD de fecha 03 de octubre del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios; licencias y derechos municipales, o la exoneración de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley;

Que, el Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tienen como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Concejo Distrital de Yarinacocha, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, con calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, calidad que se encuentra reconocida y estipulada en el Art. 40° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y es, en esa misma línea normativa que su Art. 9° numeral 8, establece que corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 66°, 68° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales pueden crear arbitrios, por la prestación de un Servicio Público que se brinde dentro de la jurisdicción del distrito, debiendo sujetarse su determinación a los criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, el Tribunal Fiscal, con Resolución N° 03264-2-2007, emitida en el expediente N° 3642-2006, publicada el 26.04.2007, estableció la pautas para la determinación y distribución de los arbitrios municipales al amparo de los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional antes acotadas, referidas a la identificación de los costos del servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados, cómo se ha configurado la obligación tributaria;

Que, mediante Informe Defensorial N° 106, La Defensoría del Pueblo evalúa el procedimiento de Ratificación seguido en la Provincia de Lima, destacando sus avances y logro, sugiriendo, además, i) una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios originando una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido; ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio; y, finalmente, iii) el establecimiento de las tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, más no así por los servicios de recolección de los residuos sólidos y parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad;





Que, estando a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004PI/TC, así como los pronunciamientos anotados, corresponde que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha efectúe las acciones que resulten necesarias para determinar el arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y de Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2017, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D. S. N° 156-2004- EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo a prestar y aprobadas mediante una norma de rango de ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 600 -2016-MDY-GM, con fecha 30 de Mayo de 2016 se ha nombrado la Conformación de los Comités Técnicos encargados de realizar el cálculo de las tasas de los servicios públicos o arbitrios y para efectos de la determinación de las tasas, se han considerado los costos informados por la Gerencia de Servicios Públicos, así como los parámetros mínimos de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00053-2004-PI/TC., respecto a la generación de residuos, la frecuencia del servicio de barrido de calles y la identificación de zonas críticas, la cantidad de áreas verdes, la distribución de recursos asignados a la vigilancia pública, así como la identificación de las zonas determinadas y el uso según el riesgo efectivo determinado en función al Índice de intervenciones realizadas y la cantidad de metros lineales del distrito respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 367-2017-EF, aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018, por lo que la Entidad fue clasificado como tipo B y cuenta con la meta 23 "Fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial", en el cual consiste en incrementar la recaudación del impuesto predial en un 15% respecto a lo recaudado en el año 2017;

Que, con Informe N° 140-2018-MDY-GADMT-AMCR de fecha 06 de setiembre de 2018, el Administrador del Sistema SIAT de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, señala que respecto a la recaudación tributaria se tiene en la base de datos del Sistema Integral de Administración Tributaria, al 29 de agosto del 2018, 22735 contribuyentes activos, en donde 16996 cuenta con una deuda insoluble pendiente por todo concepto que asciende a un monto de S/. 11'968.920.20 (Once Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Veinte con 20/100 Soles), desglosándose por el concepto de Impuesto Predial se tiene una deuda pendiente por la suma de 7'721.288.74 (Siete Millones Setecientos Veintiún Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 74/100 Soles) que representa una morosidad del 64.51% y por el concepto de Arbitrios Municipales se tiene una deuda pendiente de S/. 4'247.631.46 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Uno con 46/100 Soles) que representa una morosidad de 35.49%, por lo que estando al cumplimiento de la meta 23 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal la misma que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 367-2017-EF, cuyo objetivo es incrementar el 15% de la recaudación predial sobre lo recaudado al 31 de Diciembre de 2017, cuyo monto es 3'634,136.06 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Seis con 06/100 Soles), y estando a la fecha nos encontramos con un nivel de cumplimiento del 75.1% que representa al monto de 3'137,221.10 (Tres Millones Cientos Treinta y Siete Mil Doscientos Veintiún Mil con 10/100 Soles) que de acuerdo al porcentaje existe un considerable número de contribuyentes susceptibles de pago los cuales correrían el riesgo de quedarse excluido y limitar el aumento de la recaudación tributaria;

Que, con Informe N° 107-2018-MDY-GADMT-SGRFT de fecha 13 de setiembre de 2018 el Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, manifiesta que el objetivo de la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, es de mejorar la recaudación tributaria sensibilizando y promoviendo mayores facilidades de pago para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria y no tributaria las misma que requieren de un tratamiento especial, para la regularización de las deudas pendientes, por lo que es necesario plantear una Amnistía Tributaria y No Tributaria en el cual consiste en la regularización de las obligaciones tributarias, devengadas no pagadas que se generaron al 31 de Diciembre de 2017, mediante condonación de los intereses desde el ejercicio del año 1999 al 2017 en un 100% y condonación de arbitrios municipales en forma gradual por antigüedad de deuda y uso de predio;

Que, de acuerdo al Provedo N° 108-2018-MDY-GADMT, la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria con el Informe N° 107-2018-MDY-GADMT-SGRFT, el Administrador del Sistema SIAT con el Informe N° 140-2018-MDY-GADMT-AMCR, todos coinciden que conviene aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria para los contribuyentes en el Distrito de Yarinacocha para el Año 2018, teniendo en cuenta el cumplimiento con la meta 23 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal la misma que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 367-2017-EF, cuyo objetivo es incrementar la recaudación del impuesto predial en un 15% respecto a lo recaudado al 31 de diciembre de 2017;



**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**  
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI  
JR. 02 DE MAYO N° 277 – PUERTO CALLAO

Que, estando a las facultades conferidas en el Art. 9°, inciso 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo N° 069-2018 adoptado en Sesión Ordinaria N° 019-2018-MDY del 03 de octubre del 2018, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPENSAR** del pase a comisiones el **Informe Legal N° 761-2018-MDY-GM-GAJ**, de fecha 18 de septiembre del 2018, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal, que aprueba: **"El Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria para los Contribuyentes en el Distrito de Yarinacocha para el Año 2018"**, el mismo que consta de diez (10) artículos, contenidos entres (03) disposiciones finales y complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR** todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- FACULTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** al Gerente Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencias que la conforman, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en la Página Web de la entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal, a los interesados y las partes involucradas.-

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

.....  
**GUILLERMO S. RABANAL CÁRDENAS**  
ALCALDE (e)

**Distribución:**  
Archivo  
Cc.  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
GAJ.  
GATADM.  
SGRFT.  
Secretaría General.  
Sala de Regidores.